

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos de la demanda señalados en providencia anterior venció en silencio. Para que se sirva proveer Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 973

Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 76001400305028-2020-00462-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por **SANTIAGO ESCOBAR GAITAN.**, en contra **ANA MAGNOLIA POMELO DELGADO** no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, en consecuencia la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

2.-ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador, así mismo realizando la anotación en el sistema.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria